



## Concepto 138231 de 2015 Dirección de Empleo Público

\*20153000138231\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20153000138231

Fecha: 14/08/2015 11:45:23 a.m.

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Beneficiarios de la financiación de la educación formal.

Radicado No. 20152060092132 del 15/05/2015.

En atención al oficio de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

El [Decreto-ley 1567 de 1998](#) "por el cual se crean (sic) el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado" establece:

*"ARTÍCULO 4º.- Definición de capacitación.*

*PARÁGRAFO. -Educación Formal. La educación definida como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación. El apoyo de las entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos".*

(Subrayado fuera de texto)

Así mismo, la norma que regula el tema es el [Decreto 1083 de 2015](#) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" el cual dispone:

*"ARTICULO 2.2.10.5 La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera.*

Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.

2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio

*PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en puesto de trabajo". (Subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta las normas citadas se evidencian las limitaciones en las entidades públicas en cuanto a la financiación de la educación formal, ya que está va dirigida a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa. En este sentido como puede observarse, las normas no limitan la gestión de las entidades públicas ante instituciones educativas para que sus servidores adquieran créditos educativos a título personal que no impliquen aportes económicos por parte del empleador.

En el caso concreto, se considera que los servidores públicos pueden acceder a la oferta académica de cualquier institución educativa para adelantar programas de educación formal siempre y cuando no sean beneficiarios de los recursos que hacen parte de los programas de bienestar social, los cuales están dirigidos a los empleados de carrera y libre nombramiento y remoción.

Atentamente,

FRANCISCO CAMARGO SALAS

Director de Empleo Público

Daniel Fonseca/Maria Jose Martinez/Monica Herrera

300.4.3

---

*Fecha y hora de creación: 2026-06-22 06:52:57*